REPÚBLICA DE COLOMBIA

5 copias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 5319 DE 2006
(7 SET. 2006)
Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo. Interna
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14-09-06
Firma

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el articulo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERACIONES:

Que la CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), es una institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Universidad;

Que el doctor EUGENIO BOLIVAR ROMERO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), mediante escrito radicado con el número 2006ER10027, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Sala General, mediante Actas de fechas 23 de enero y 5 de febrero de 2003, 29 de noviembre de 2005, 30 de enero, 15 y 21 de junio de 2006, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, efectuada con el propósito fundamental de: Adecuar el nombre de la institución a su carácter académico, modificar la integración y funciones de la Sala General, adicionar funciones al Consejo de Gobierno, modificar las funciones del Rector Ejecutivo, modificar las funciones de las Vicerrectorias Académica, de Planeación, de Bienestar Institucional y de Sindicatura, modificar el régimen de participación democrática de los estamentos estudiantil y profesoral en los órganos de dirección institucionales, e incluir un régimen de inhabilidades, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del articulo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), contenida en las Actas de fechas 23 de enero y 5 de febrero de 2003, 29 de noviembre de 2005, 30 de enero, 15 y 21 de junio de 2006, de la Sala General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"(...)

CAPITULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. DEL NOMBRE, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN Y DOMICILIO: La Universidad Simón Bolivar es una persona juridica constituida como Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro; de nacionalidad colombiana, es una Institución de Educación Superior, no oficial, con el carácter académico de Universidad; para su funcionamiento académico-administrativo tiene como domicilio principal el Distrito Comercial y Portuario de Barranquilla, pudiendo establecer seccionales y extensiones en otros municipios del país y el exterior.

ARTICULO 2º. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de 100 años, prorrogables conforme a los presentes estatutos y serán causales de disolución y liquidación las establecidas por las disposiciones legales vigentes, adoptándose para ello los procedimientos señalados en el presente estatuto.

CAPITULO II
MISIÓN, FUNCIONES, CAMPOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 3º. LA MISIÓN. La Universidad Simón Bolivar, es una institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, no oficial, y de utilidad común dedicada al proceso de formación integral en los campos de las ciencias, las humanidades y la tecnología; a la investigación científica y a la promoción del desarrollo cultural e ideológico de la sociedad, teniendo como fundamento el ideario bolivariano de un ser ético, culto, autónomo, y lider constructor de una sociedad democrática, justa y solidaria.

En cumplimiento de nuestra función social propiciamos la actualización y universalización de los saberes, expresados con pertinencia, interdisciplinaridad, integralidad y flexibilidad curricular, teniendo como centro la reflexión permanente de los procesos sociales y económicos del desarrollo regional, nacional y latinoamericano.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

Con personal calificado y actualizado fomentamos procesos de autoevaluación permanente para el mejoramiento continuo de la calidad de nuestros servicios y promovemos activamente el bienestar y el desarrollo de nuestra comunidad educativa.

La Universidad SIMON BOLIVAR, valora y cultiva la identidad, la cultura propia y el respeto del ancestro.

ARTICULO 4º . LOS CAMPOS DE ACCIÓN. La Universidad Simón Bolívar tiene como campos de acción el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía en actividades de investigación científica o tecnológica, en el desarrollo de programas de formación Académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

ARTICULO 5º. OBJETIVOS. Los objetivos de la Universidad Simón Bolívar son los siguientes:

1. Aportar, mediante procesos de adaptación o innovación tecnológica, al desarrollo de las Ciencia y las Tecnologías que fundan los procesos sociales de Desarrollo Humano, Social y Sostenible que lidera la institución y que responden a las carencias y potencialidades concretas del espacio local, regional, nacional y latinoamericano, articulados a los ejes de conocimiento de las Ciencias Sociales, Educación y Humanidades; de las Ciencias Económicas, Contables y Administrativas; de las Ciencias de la Salud; de la tecnología y de las Artes y las Ingenierías y de las demás áreas del saber que fortalezcan dichos procesos.
2. Generar escenarios intra e interinstitucionales para la reflexión, debate, estudio, investigación, e interpretación de los fenómenos propios del desarrollo humano social y económico de Colombia: •
3. Realizar investigaciones de carácter científico, socioeconómico, político, jurídico y cultural de la localidad, la región y del país, que permitan detectar debilidades y fortalezas de nuestra sociedad y proponer soluciones y estrategias de desarrollo, que conduzcan al establecimiento de una senda de crecimiento armónico local, regional y nacional.
4. Crear comunidades académicas que tengan como objeto de trabajo las Ciencias Sociales y las humanidades, las Ciencias Económicas, Contables y Administrativas; las Ciencias de la Salud y las Ingenierías con posibilidad de abrir los espacios para las demás disciplinas científicas que fortalezcan los procesos académicos – científicos que se desarrollen en su interior.
5. Facilitar experiencias de aprendizaje que le permitan a cada estudiante acceder reflexiva, crítica y creativamente nuestra herencia cultural diversa y compleja que de paso habilite para la creación, desarrollo y transmisión de conocimiento que le capacite para cumplir con sus funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren la región y el país.
6. Proporcionar condiciones democráticas que le faciliten a la comunidad educativa desarrollar sus capacidades autónomas para emitir juicios responsables y respetuosos, ante las diferentes comunidades a las que pertenece y frente al principio de autoridad como elemento rector de la vida.
7. Promover ambientes pedagógicos que favorezcan el desarrollo de la capacidad de comprensión, discernimiento y de juicio en el educando.
8. Favorecer relaciones sociales éticas que permitan construir colectivamente los valores de la convivencia pacífica, promover la unidad, descentralización e integración y actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
9. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
10. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
11. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTICULO 6º. FUNCIONES: La Universidad, en cumplimiento de su misión institucional, cumple las siguientes funciones básicas:

1. Formar una masa crítica de profesionales en diferentes campos de trabajo sobre el acontecer sociopolítico y económico del País y el mundo, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología y su efecto en la calidad de vida de las personas y su hábitat socio- natural. Esta tarea la hará mediante acciones, caracterizadas por su pertinencia académica y social, de Investigación, Docencia, Extensión y Proyección Social, e Internacionalización.

a. La investigación, orientada a crear, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo humano, social y sostenible.

b. La docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los recursos del conocimiento con miras a educar a la persona para la autonomía moral e intelectual y su proyección social a través del óptimo desempeño en los diferentes campos del quehacer social.

c. La extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución, a través de programas de intervención, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivos y el adecuado aprovechamiento de sus recursos. Se convierte este espacio en escenario de reflexión de las condiciones de vida material y espiritual de la gente, con el propósito de recrear una conciencia y responsabilidad social en los educandos.

2. Recrear y promover la identidad local, regional, nacional y latinoamericana, mediante el cultivo de las artes en sus diferentes expresiones.

a. Promover y estudiar la vida y obra del Libertador SIMÓN BOLÍVAR, ideólogo del Proyecto Educativo Institucional de la Corporación, mediante el Museo Bolivariano y acciones de carácter cultural- académico en las que se reflexione la vigencia de su ideario político, educativo, económico.

b. Preservar las raíces y tradiciones de los pueblos fundadores de nuestra identidad caribeña, mediante la construcción, conservación, servicio al público de Museos (antropológicos, de escritores costeños, etc), bibliotecas especializadas en temas del Caribe Colombiano y otras formas de preservación de nuestra memoria cultural.

c. Recrear las tradiciones del folklor de la región de la costa caribe colombiana en los campos de la música, la danza, el teatro.

d. Reconocimiento y rescate a los escritores de la costa caribe colombiana y de sus obras.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Adtivo. Interna
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el origino. y es idéntica.
Fecha 14-04-06
Firma

e. Rescate de la riqueza arquitectónica del Distrito de Barranquilla y de las ciudades sedes de extensiones o seccionales de la Corporación.

CAPITULO III
DE SUS MIEMBROS Y LA SALA DE FUNDADORES DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 7º. DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Corporación son de cuatro clases: Fundadores, Activos, de Número y Honorarios.

ARTICULO 8º. MIEMBROS FUNDADORES. Tienen la Calidad de Miembros Fundadores las personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación de la Corporación y han permanecido sirviéndole. Los miembros fundadores tienen derecho a voz y voto en la Sala General de Fundadores de la Corporación.

La calidad y los derechos y obligaciones de Miembro Fundador son intransferibles e indelegables.
ARTICULO 9º. MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros Activos las personas naturales que entren a formar parte de la Sala General de Fundadores de la Corporación. Los miembros activos tienen derecho a voz y voto en la Sala General de Fundadores de la Corporación.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros Activos son intransferibles e indelegables.

ARTICULO 10º. CALIDADES PARA SER MIEMBRO ACTIVO. Para ser admitido como miembro Activo de la Sala General de Fundadores se requiere una de las siguientes cualidades:

a) Ser egresado de esta Universidad.
b) Haber prestado servicios docentes en esta Universidad .
c) Haber prestado importantes servicios a esta Universidad.
d) Haber publicado o desarrollado una obra científica o académica en el campo del desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 11º. MIEMBROS DE NÚMERO: Son miembros de número los representantes de la respectiva comunidad académica de docentes y estudiantes de la Corporación a la Sala General de Fundadores.

Los derechos y deberes serán los mismos de los Miembros Activos excepto de hacer uso del derecho a voto en la Sala General de Fundadores y ser elegido para dignidades y cargos propios de dicha Sala.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros de Número son intransferibles e indelegables.

Serán elegidos en los términos del presente Estatuto.

ARTICULO 12º. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios las personas naturales a quienes la Sala General de Fundadores de la Corporación les haya conferido este título por sus eminentes servicios a ella, a la ciencia, y a la actividad académica.

Los miembros honorarios pueden, previa invitación de su presidente, asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Sala General de Fundadores, tienen derecho a voz.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios son intransferibles e indelegables.

ARTICULO 13º. DE LA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS. Los candidatos a miembros Activos y Honorarios serán presentados por miembros de la Sala General de Fundadores y sólo podrán ser admitidos con la aprobación de las dos terceras partes de los votos afirmativos de sus miembros.

ARTICULO 14º . DE LA SALA GENERAL DE FUNDADORES. La Sala General de Fundadores es el organismo superior y la máxima autoridad de la Universidad.

Conforman la Sala General de Fundadores el Rector Fundador, los Miembros Fundadores, Activos, Honorarios, de Número y el Rector Ejecutivo. De entre ellos se elige un Presidente y un Vicepresidente,

Los miembros de Número no podrán ser elegidos para las dignidades de Presidente o Vicepresidente.

El Secretario General de la Universidad es el Secretario de la Sala General de Fundadores.

Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ambos la presidirá uno de sus miembros en orden alfabético a excepción de los miembros de número.

Previa citación escrita de la presidencia de la Sala General de Fundadores, pueden asistir los miembros Honorarios, vicerrectores, Revisor Fiscal u otros funcionarios de las dependencias académica y administrativa de la Corporación, y sólo tienen voz en las deliberaciones.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros de la Sala General de Fundadores , para efecto de sus deliberaciones y decisiones son intransferibles e indelegables.

Los Miembros fundadores y activos pueden desempeñar cargos de dirección en las dependencias académicas o administrativas de la Corporación, asistir a las reuniones de los otros organismos directivos de la Corporación y participar en sus deliberaciones y decisiones.

Sus funciones son:

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Adtivo. Interna
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es idéntica.
Fecha 14-09-06
Firma

1. Definir las políticas y los lineamientos encaminados al desarrollo de la Universidad.
2. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, su estatuto, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones.
3. Elegir dentro de sus miembros el presidente y Vice-Presidente de la Sala General de Fundadores, para periodos de tres años
4. Elegir al Rector Ejecutivo de la Corporación de la terna de Hojas de vida presentada por sus Miembros Fundadores y Activos para tal efecto.
5. Nombrar Rectores seccionales, Vicerrectores seccionales, y Decanos seccionales, de ternas presentadas por el Rector Ejecutivo, por periodos de tres años. Nombrar Rectores, Vicerrector, Decanos de programa de extensión, de ternas presentadas por el Rector Ejecutivo, por periodos de tres años.
6. Nombrar a los Vicerrectores y Decanos de ternas presentadas por el Rector Ejecutivo, por periodos de tres años.
7. Conformar comités temporales para apoyar al Rector Ejecutivo en la toma de decisiones estratégicas propias de la gestión universitaria.
8. Designar, en casos especiales, la representación legal de la Universidad en cabeza de uno de los miembros Fundadores o Activos. Esta designación se hará para tareas y por periodos específicos.
9. Aprobar el plan estratégico de desarrollo Institucional y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad, presentado por el Rector Ejecutivo.
10. Aprobar la creación de nuevos Programas Académicos, el plan de cargos y la remuneración respectiva.
11. Establecer el valor de los derechos pecuniarios por los servicios que presta la Universidad.
12. Aprobar los gastos de la Universidad en cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre con arreglo al presupuesto de gastos, independiente de las partidas específicas para el pago de nóminas y similares.
13. Aprobar los convenios interinstitucionales del orden nacional o internacional.
14. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación para un periodo de tres años.
15. Realzar los méritos de personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su aporte a la sociedad otorgándoles títulos Honoris Causa o distinciones.
16. Expedir su propio reglamento, interpretar y reformar el estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Corporación.
17. Decretar la disolución de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. La Sala General de Fundadores garantizará los intereses de los estudiantes, de los docentes, trabajadores y directivos y de quienes puedan resultar afectados en este proceso. La Sala General de fundadores dispondrá, a título de donación, la destinación de los remanentes hacia una institución de Educación Superior que funcione en el territorio del Departamento del Atlántico.
18. Decidir, en última instancia, los asuntos que afecten el funcionamiento de las dependencias académicos y administrativos.
19. Conceder facultades especiales al Rector Ejecutivo para proveer algunos cargos académicos o administrativos.

ARTICULO 15º. DE LAS SESIONES: La Sala General de Fundadores tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez en el semestre.

Se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Rector Ejecutivo de la Corporación, de su Presidente, o por iniciativa de la mayoría de los miembros Fundadores y Activos.

ARTICULO 16º. QUORUM DELIBERATORIO: La Sala General de Fundadores podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de sus Miembros, en ejercicio de sus funciones.

La citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias las surtirá el Secretario General de la Corporación en calidad de Secretario de la Sala General de Fundadores.

ARTICULO 17º. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Sala General de Fundadores se tomarán por la decisión de la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros Fundadores y Activos para las siguientes materias:

1. Elegir o expulsar a los funcionarios cuya designación corresponda a la Sala General de Fundadores.
2. Modificar el Estatuto Corporativo y sus reglamentos.
3. Decretar la disolución de la Corporación, antes del vencimiento del término de su duración, de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto y leyes vigentes sobre la materia.

Las decisiones de los numerales 2 y 3 requieren, para su aprobación, dos sesiones diferentes y consecutivas.

ARTICULO 18º. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA GENERAL DE FUNDADORES. El carácter de miembro de la Sala General de Fundadores de la Corporación se pierde:

1. Por muerte,
2. Por expulsión decretada por las dos terceras partes de la Sala General de Fundadores por las siguientes causas:
   a. cuando se hubiese cometido violación de los estatutos,
   b. cuando se hubiese cometido actos contra las normas morales y legales de la Corporación.
3. Por renuncia aceptada por la propia Sala General de Fundadores .

Sólo podrán solicitar la expulsión los miembros Fundadores y Activos de la Sala General de Fundadores.

NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue cotejada con el original y es
14-04-06

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19º. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Los órganos de dirección académica y administrativa de la Corporación son Cuerpos colegiados e individuales.

1. Los órganos colegiados de la Corporación son el Consejo de Gobierno, los Consejos Académicos de Facultad y los Comités.

2. Los órganos individuales son la Rectoría Ejecutiva, la Secretaría General, las Vicerrectorías, los Institutos, las Facultades, los Programas académicos, las Secretarías Académicas, los Departamentos, las Secciones y las Oficinas de la Corporación.

ARTICULO 20º. CONSEJO DE GOBIERNO. Es el organismo colegiado que tiene a su cargo la función de desarrollar la normatividad relacionada con las funciones básicas de la Universidad.

ARTICULO 21º. COMPOSICIÓN. El Consejo de Gobierno está compuesto por el Rector Ejecutivo de la Corporación, quien lo preside, los Vicerrectores, los directores de Institutos, el Director de Procesos Académicos, los Decanos, por un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los egresados titulado en esta universidad, con voz y voto.

PARÁGRAFO 1º. El Secretario del Consejo de Gobierno será el mismo de la Universidad.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno previa citación de su Presidente.

ARTICULO 22º. DE LAS SESIONES. El Consejo de Gobierno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces durante el semestre Académico.

Se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Rector Ejecutivo de la Corporación.

ARTICULO 23º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo de Gobierno podrá deliberar con la asistencia de la tercera parte de sus Miembros. Las decisiones se tomarán por la votación expresa de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Todos los miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario de la Universidad y al Revisor Fiscal, quienes sólo tendrán voz.

ARTICULO 24º. DE LA CITACIÓN. La citación de los miembros del Consejo de Gobierno para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la secretaría, personalmente o por comunicación escrita y con la anticipación mínima de dos días.

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Definir la política y estrategias para la Dirección académica y administrativa de la Corporación.
2. Aprobar la gestión de las tareas de docencia, investigación, extensión e internacionalización.
3. Aprobar la gestión de las instancias administrativas y servicios de apoyo.
4. Orientar los procesos de Autoevaluación y autorregulación de la calidad de programas académicos y de la Institución.
5. Establecer la política y acciones de mejoramiento de la calidad de las tareas de docencia, investigación, extensión e internacionalización.
6. Aprobar la formulación de proyectos de creación de nuevos programas académicos y programas y proyectos de extensión, investigación e internacionalización, para ser presentados para su aprobación, a la sala General de fundadores.
7. Fijar los calendarios académicos de la Universidad.
8. Resolver los Recursos de Apelación de las sanciones disciplinarias de los estudiantes y docentes de pregrado y postgrado impuestas por el Consejo Académico.
9. Aquellas que, por su naturaleza, le asigna la Sala General de Fundadores.

ARTÍCULO 26º. CONSEJO ACADÉMICO. Cada Facultad tendrá un Consejo Académico.

El Consejo Académico de Facultad estará integrado por el Decano de la facultad, los Directores de Programas académicos adscritos, el jefe de docencia de la facultad, los coordinadores académicos de los programas, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados titulados y un representante de los docentes de la facultad, con voz y voto.

ARTICULO 27º. SESIONES. Las sesiones son ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento.

El Consejo Académico de Facultad será convocado por el Decano de la facultad por solicitud de alguno de sus miembros.

ARTICULO 28º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Los Consejos Académicos podrán deliberar con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14-09-06
Firma

Las decisiones de las sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por la votación de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 29º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico de Facultad:

1. Asesorar y seguir la implementación de la politica y estrategias para su Dirección académica y administrativa de la Corporación y garantizando su coherencia y cumplimiento con la Misión y Proyecto Educativo Institucional.
2. Orientar los procesos de Autoevaluación y autorregulación de la calidad de los programas académicos adscritos.
3. Asesorar la implementación de la politica y acciones de mejoramiento de la calidad de las tareas de docencia, investigación, extensión e internacionalización.
4. Aprobar en primera instancia la formulación de proyectos de creación de nuevos programas académicos y programas y proyectos de extensión, investigación e internacionalización, para ser presentados para su aprobación, al Consejo de Gobierno.
5. Estudiar en primera instancia los asuntos de orden académico que se presenten en el respectivo programa académico.
6. Resolver las propuestas que presentan los directores de programas sobre el mejoramiento de la calidad de los procesos académicos en las tareas de Docencia, Investigación, Extensión e internacionalización.
7. Hacer cumplir el calendario académico de la Universidad.
8. Resolver en primera instancia, los casos disciplinarios de docentes y estudiantes de los programas académicos adscritos.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 30º. COMITÉS ASESORES. Los Comités Asesores tienen la función de asesorar al Rector Ejecutivo en los asuntos de la Planeación Académica, Administrativa y autoevaluación Institucional.

La Corporación tendrá los siguientes comités:

1. Comité de Autoevaluación y Autorregulación
2. Comité de Planeación
3. Comité Curricular de programa académico
4. Consejo de Decanos

ARTICULO 31º. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN. Es un comité asesor, coordinador y de apoyo del Rector Ejecutivo, está compuesto por el Rector Ejecutivo de la Corporación, quien lo preside, los Vicerrectores, los Directores de Institutos, el Director de Acreditación, y el Director de Procesos Académicos.

El Secretario del Comité será el Director de Acreditación.

ARTICULO 32º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Autoevaluación y Autorregulación Institucional:

1. Elaborar los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos de Autoevaluación institucional.
2. Revisar los informes de Autoevaluación de los programas de pregrado y postgrado.
3. Establecer los lineamientos para el diseño de los planes de mejoramiento continuo de los programas y evaluar permanentemente su desarrollo.
4. Coordinar con el Comité de Planeación que las necesidades detectadas en todas las áreas durante el proceso de Autoevaluación sean incluidas en el plan de desarrollo.
5. Las demás que le asigne el Rector Ejecutivo.

ARTICULO 33º. COMITÉ DE PLANEACIÓN. El Comité de Planeación Institucional es un Comité Asesor, coordinador y de apoyo al Rector Ejecutivo, está compuesto por el Rector Ejecutivo de la Corporación, quien lo preside, y los Vicerrectores.

El Secretario del Comité de Planeación será el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 34º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Planeación Institucional:

1. Diseñar estrategias sobre la Politica de Desarrollo Institucional en los asuntos académicos (docencia, investigación, extensión), económicos, de inversión, de infraestructura y de recursos didácticos.
2. Apoyar las políticas de desarrollo académico, investigativo, de extensión y administrativo en correspondencia a los lineamientos de Autoevaluación y Autorregulación.
3. Establecer los criterios para la celebración de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y materia de publicaciones y divulgación científica.
4. Las demás que le asigne el Rector Ejecutivo.

ARTiCULO 35º. COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMA ACADÉMICO. Está conformado por el Decano, Director de Programas, Jefaturas y Coordinadores de áreas del saber disciplinar, profesional y complementarias. Participan igualmente, mediante citación o consulta abierta, docentes, estudiantes, egresados y la comunidad de empresarios.

El objetivo del comité [illegible]r es el de establecer o evaluar la pertinencia de los planes de estudio, de la investigación científica y de la p[illegible]icio social, que adelante el programa. Pueden sugerir modificaciones, actualizaciones, o cualquier sugerencia para hacer pertinente las acciones de formación integral que se pretenden en la Universidad.

Sus reuniones pueden ser convocadas, de acuerdo a la finalidad o tópico a evaluar, por el Decano, el Director de programa académico respectivo, cualquier de las jefes, (docencia, investigación, extensión) o por los coordinadores de área.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACI
Subdirección de Gestión Adtva. Int
CERTIFICA
Que la presente fotocopia comparada con el origina autóntica.
Fecha 14-09-06
Firma

La citación la hace el secretario académico de la facultad o programa quien hará las veces de secretario del comité. En todos los casos el Decano o el Director del programa debe autorizar la convocatoria.

ARTICULO 36º. CONSEJO DE DECANOS. El Consejo de Decanos está conformado por el Rector Ejecutivo de la Corporación, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Director de Procesos Académicos, los Decanos de las facultades, Directores de Programas Académicos y los Directores de Institutos que hagan parte de la entidad. Su misión es asesorar al Rector Ejecutivo en los diferentes aspectos académicos.

El Secretario General de la Corporación hará las veces de Secretario del Consejo de Decanos.

Los Secretarios Académicos, asistirá a las reuniones del Consejo de Decanos previa citación del Rector Ejecutivo.

ARTICULO 37º. FUNCIONES. Funciones del Consejo de Decanos:

1. Promover el desarrollo de los programas académicos mediante el diseño de mecanismos metodológicos.
2. Asesorar al Rector Ejecutivo en los aspectos relacionados con el desarrollo académico- científico de las Facultades,
3. Proponer al Comité de autoevaluación y autorregulación institucional el diseño de la política y procedimientos de autoevaluación y planes de mejoramiento de la actividad académica científica de la Universidad.
4. Establecer los criterios de coordinación, articulación y coherencia entre los programas de pregrado y postgrado.
5. Las demás que le asigne el Rector Ejecutivo.

ARTÍCULO 38º. EL RECTOR FUNDADOR. Es el título honorario que la Corporación otorga al miembro Fundador que tuvo la iniciativa, la creación y la dirección de la institución.

ARTÍCULO 39º. DEL RECTOR EJECUTIVO. El Rector Ejecutivo es la más alta autoridad de dirección académica y administrativa y está sometido a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones, así como las decisiones de la Sala General de Fundadores y del Consejo de Gobierno.

El Rector Ejecutivo tendrá voz y voto en la Sala General de Fundadores, salvo para el acto de reelección de su mismo cargo.

Es el Representante Legal de la Corporación, pero la Sala General de Fundadores puede delegar dicha representación en uno de sus miembros Fundadores o Activos.

ARTÍCULO 40º. NOMBRAMIENTO. El Rector Ejecutivo será nombrado por la Sala General de Fundadores para periodos de cinco años reelegible, y para la elección se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros Fundadores y Activos. La Sala General de Fundadores debe ser convocada exclusivamente para este menester.

El Rector Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario.
b) Haber desempeñado el cargo de Rector universitario, Vicerrector, Decano o Director de Programa en propiedad, haber sido Profesor Universitario, al menos durante cinco años.
c) Haber ejercido durante el mismo lapso su profesión con reputación moral y buen crédito.

Uno de los Vicerrectores reemplazará al Rector Ejecutivo en sus ausencias temporales, será designado por el Rector Ejecutivo y la Sala General de Fundadores debe dar su aprobación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Aditiva. Interna
NOTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el original y es auténtica.
14-09-06

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES. Son funciones del Rector Ejecutivo:

1. Asistir a las reuniones de Sala General de Fundadores, con derecho a voz y voto salvo para el acto de elección de su mismo cargo, puede deliberar en la sesión de elección.
2. Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, y demás cuerpos colegiados de la Corporación .
3. Presentar proyectos de reforma de Estatuto y Reglamentos a la Sala General de Fundadores y garantizar el cumplimiento de los mismos.
4. Presentar al Consejo de Gobierno la política y estrategias en materia académica y administrativa de la Corporación y garantizar su ejecución.
5. Presentar hasta tres (3) candidatos a la Sala General de Fundadores para la designación de Vicerrectores, Decanos, Directores de Programas y de Institutos.
6. Crear o suprimir cargos académicos y administrativos de la Planta de personal Institucional.
7. Nombrar al Secretario General de la Corporación, personal administrativo y de servicio de la Corporación, cuya designación no corresponda a la Sala General de Fundadores.
8. Firmar convenios de intercambio con universidades nacionales y extranjeras, y otras entidades previa autorización de la Sala General de Fundadores.
9. Autorizar desembolsos hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.
10. Ordenar la evaluación de la gestión académica y administrativa de las diversas dependencias académicas y administrativas de la Corporación.
11. Monitorear la ejecución presupuestal y la evolución de los costos en las diferentes áreas académicas y administrativas.
12. Controlar la ejecución del plan estratégico de desarrollo.
13. Desarrollar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad mediante el liderazgo, el compromiso y la participación activa.
14. Convocar y presidir una reunión mensual con Vicerrectores, Decanos y Jefes de Institutos para analizar el comportamiento y variaciones de los costos.
15. Aprobar el programa de capacitación anual para el personal académico y administrativo.
16. Aprobar el programa anual de auditorias internas de calidad
17. Hacer la revisión anual a la efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

18. Designar al representante de la Rectoría para el Sistema de Gestión de la Calidad para un período de tres años.
19. Las demás que surjan en el desempeño del cargo y las asignadas por la Sala General de Fundadores.

ARTÍCULO 42º. DE LAS VICERRECTORIAS. Las Vicerrectorías son órganos ejecutores de las Directivas Rectorales para el desarrollo Académico–Administrativo de la Universidad. Su estructura organizativa se definirá en el Reglamento organizativo y de Funciones. Sus calidades serán las mismas del Rector Ejecutivo.

ARTICULO 43º. VICERRECTORIA ACADÉMICA. El Vicerrector Académico asume la responsabilidad del cumplimiento de la política académica señalada por los organismos de dirección, y sigue las orientaciones que recibe del Rector Ejecutivo.

Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Planear y evaluar el desarrollo estratégico del servicio educativo de la Universidad.
2. Proponer la política de desarrollo académico-científico de la corporación y vigilar su cumplimento por las diferentes dependencias responsables de las actividades de Docencia, Investigación formativa y Extensión y servicio social e Internacionalización.
3. Evaluar y hacer seguimiento, con fines de mejoramiento continuo, del desempeño de los decanos de las facultades y a los directores de programas académicos y directores de institutos y escuelas.
4. Promover y coordinar a través de Extensión, la investigación de mercados que sustente la justificación y apertura de programas académicos de pregrado y postgrado.
5. Codiseñar y controlar los procesos de mejoramiento continuo de los diferentes programas académicos de pregrado y postgrado, incluyendo el proceso de Autoevaluación permanente.
6. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Gobierno. Consejo de Decanos, Comité de Auto evaluación y Autorregulación, Comité de Planeación.
7. Gestionar y apoyar la participación de la Corporación en redes internacionales y en la formalización de convenios interinstitucionales e internacionales.
8. Aprobar los Proyectos Educativos de Programas.
9. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de educación superior, mediante la aprobación y evaluación de los currículos de cada uno de los programas académicos.
10. Revisar y validar los presupuestos presentados por las áreas administrativas y académicas a su cargo y presentarlo a Vicerrectoría de Sindicatura
11. Aprobar y Controlar la ejecución presupuestal de las áreas a su cargo
12. Coordinar y controlar con el Instituto de Investigaciones el cumplimiento de políticas de la Corporación en materia de investigación.
13. Coordinar y controlar con los Decanos la extensión de programas académicos de pregrado y postgrado en otras zonas del país.
14. Elaborar y presentar al Rector Ejecutivo el informe anual de la gestión académica.
15. Gestionar ante el Rector Ejecutivo las actividades de formación para el personal a su cargo, que no estén contempladas en el programa anual de capacitación.
16. Propiciar el fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad al interior de las dependencias a su cargo.
17. Reemplazar al Rector Ejecutivo en sus ausencias temporales, previa aprobación de la Sala General.
18. Las demás que le asignen Sala General, el Consejo de Gobierno y el Rector Ejecutivo.

ARTÍCULO 44º. VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA. El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas administrativas de la Universidad señaladas por la Sala General, el Consejo de Gobierno y el Rector Ejecutivo.
2. Aprobar y controlar la ejecución presupuestal de las áreas a su cargo.
3. Reemplazar al Rector Ejecutivo en sus ausencias temporales, previa aprobación de la Sala General.
4. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Gobierno, Comité de Autoevaluación y a las reuniones del Comité de Planeación.
5. Diseñar y mantener actualizado el reglamento organizativo y el manual de funciones de la Corporación.
6. Proponer y controlar la ejecución de los programas de Bienestar Laboral.
7. Diseñar el componente administrativo del plan estratégico de desarrollo de acuerdo con la política definida por la Sala General de Fundadores y el Rector Ejecutivo de la Corporación, y presentarlo a la Vicerrectoría de Planeación.
8. Hacer seguimiento a las gestiones de las diferentes áreas a su cargo en términos de su eficiencia y eficacia.
9. Elaborar y presentar al Rector Ejecutivo el informe anual de la gestión administrativa de su Vicerrectoría.
10. Gestionar ante el Rector Ejecutivo las actividades de desarrollo profesional de los funcionarios de la Universidad.
11. Supervisar el cumplimiento de la política de la Corporación en el manejo de la selección, contratación, capacitación y evaluación del personal administrativo.
12. Velar por el suministro oportuno y adecuado de elementos y servicios que garanticen el funcionamiento de la Corporación.
13. Garantizar la aplicación de sistemas de información actualizados, seguros, estables, flexibles, oportunos y ágiles que faciliten la gestión de la Corporación.
14. Propiciar el fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad al interior de las dependencias a su cargo.
15. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad integral que garanticen la integridad física y moral de la comunidad universitaria y de la planta física.
16. Gestionar promociones, estímulos, reconocimientos para los funcionarios académicos y administrativos
17. Las demás que le asigne el Rector Ejecutivo.

ARTÍCULO 45º. VICERRECTORIA DE PLANEACION. El Vicerrector de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. 1.Diseñar las estrategias a seguir con base en la política definida por la Sala General de Fundadores y dar los lineamientos para la ejecución del plan estratégico de desarrollo a cada una de las Vicerrectorías.
2. Asesorar a todas las áreas de la Universidad en la elaboración de planes y programas institucionales e igualmente en los procesos de planeación y programación.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo, Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14-09-06
Firma

3. Aprobar y controlar la ejecución presupuestal de las áreas a su cargo.
4. Proyectar la planta de personal académica y administrativa requerida de acuerdo con las necesidades de cada área.
5. Realizar los estudios de factibilidad necesarios para la creación de nuevos programas de pregrado y postgrado.
6. Normalizar los procedimientos, la documentación y los instrumentos utilizados en la Corporación para el control y evaluación de sus procesos.
7. Hacer seguimiento a las gestiones administrativas en términos de su eficiencia y eficacia, como base para la toma de decisiones del Rector Ejecutivo.
8. Elaborar y presentar al Rector Ejecutivo el informe anual consolidado de la gestión administrativa de las diversas dependencias.
9. Prestar asesoría y actuar en calidad de interventor en las diferentes obras de construcción. Planear, ejecutar y controlar los proyectos de construcción y remodelación de las instalaciones.
10. Conservar y preservar la integridad física de las edificaciones y sus servicios. Velar por el buen funcionamiento y disponibilidad de espacios de las edificaciones y su infraestructura de servicios.
11. Puede reemplazar al Rector Ejecutivo en las ausencias temporales, previa designación del mismo y aprobación de la Sala General de Fundadores.
12. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, al Comité de Planeación y al Comité de Autoevaluación, con voz y voto.
13. Propiciar el fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad.
14. Procesar, actualizar, interpretar y divulgar la información estadística de la institución.
15. Las demás que le asigne la Sala General de Fundadores, el Consejo de Gobierno y la Rectoría Ejecutiva.

ARTICULO 46º. VICERRECTORIA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Es el área que planea, organiza y dirige los programas de Bienestar institucional concebidos como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo vinculado a la Universidad.

Las actividades de bienestar de los estudiantes las hará en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Las actividades de bienestar del personal docente y administrativo las hará en coordinación estrecha con la Vicerrectoría Administrativa.

La Universidad Simón Bolívar tendrá su reglamento de Bienestar institucional.

Sus funciones son:

1. Planear, administrar, gestionar y ejecutar la política y estrategias de Bienestar Institucional, articulando la planeación y prestación del servicio con las Vicerrectorías académica y administrativa.
2. Promover la celebración de contratos o convenios de carácter interinstitucional con entidades privadas o estatales para desarrollar programas de bienestar universitario.
3. Diseñar y presentar a la Rectoría Ejecutiva para su aprobación, los programas de Bienestar Universitario.
4. Planear, diseñar el procedimiento y desarrollar evaluaciones permanentes sobre el impacto de los programas desarrollados, en términos de su eficiencia y eficacia
5. Presentar al Rector Ejecutivo el informe anual de la gestión de bienestar universitario.
6. Controlar la ejecución presupuestal de las áreas a su cargo
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, al Comité de Planeación y al Comité de Autoevaluación, con voz y voto.
8. Propiciar el fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad al interior de las dependencias a su cargo.
9. Puede reemplazar al Rector Ejecutivo en las ausencias temporales, previa designación del mismo y aprobación de la Sala General de Fundadores.
10. Las demás que le asigne la Sala General, el Consejo de Gobierno y el Rector Ejecutivo.

ARTICULO 47º. DE SU PRESUPUESTO. La Universidad Simón Bolívar destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto para los programas de Bienestar Institucional.

ARTICULO 48º. VICERRECTORÍA DE SINDICATURA. Es responsable de planear, dirigir, organizar y controlar las diferentes labores de orden contable, económicas, financiera, tributaria y fiscales de la Universidad, garantizando la prestación de un servicio educativo de calidad.

Son funciones del Vicerrector de Sindicatura.

1. Recaudar y administrar los recursos financieros de la Universidad.
2. Elaborar el presupuesto anual de la universidad y controlar su ejecución.
3. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Gobierno, los Comités de Autoevaluación y Autorregulación, y de Planeación.
4. Presentar al Rector Ejecutivo el informe anual de la gestión financiera de la Corporación.
5. Gestionar el suministro oportuno y suficiente de los diversos recursos que garanticen el funcionamiento de la Corporación.
6. Dirigir y controlar la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones de terceros con la Corporación.
7. Presentar semestralmente los estados financieros al Rector Ejecutivo.
8. Asistir a las reuniones de la Sala General de Fundadores previa citación.
9. Elaborar y analizar mensualmente los estudios por centros de costos.
10. Propiciar el fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad al interior de las dependencias a su cargo.
11. Por designación de la Sala General reemplazar al Rector Ejecutivo en sus ausencias temporales.
12. Las demás que asigne la Sala General de Fundadores, el Consejo de Gobierno y el Rector Ejecutivo.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el original y es auténtico.
Fecha 14-09-06
Firma

ARTICULO 49º. DE LOS INSTITUTOS. Son dependencias de carácter académico o administrativo.

Tendrán un director general, nombrado por el Rector Ejecutivo con aprobación de la Sala General de Fundadores.

ARTICULO 50º. DECANOS DE FACULTAD. Son los responsables del desarrollo de las funciones de Docencia, Extensión, Investigación e Internacionalización en las facultades y programas académicos adscritos, de acuerdo con la política trazada por la Sala General de Fundadores, el Consejo de Gobierno y el Rector Ejecutivo.

Los Decanos deben tener título profesional, Maestría o Doctorado en el área respectiva y serán nombrados para un período de tres (3) años, reelegibles.

Las decanaturas están organizadas por campos de conocimiento y son dependencias de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 51º. DIRECTORES DE PROGRAMA ACADÉMICO. Son los responsables del desarrollo de las Funciones de Docencia, Extensión, Investigación e Internacionalización en los programas académicos de pregrado y postgrado adscritos a las Facultades de la Universidad de acuerdo con las políticas trazadas por el Decano. El Director de Programa Académico debe tener título profesional y Especialización en el área respectiva y será nombrado para un período de tres (3) años, reelegible.

ARTÍCULO 52º. SECRETARIO GENERAL. Desempeña la función de notaría y registro de la actividad de la Universidad. El Secretario General de la Corporación es de libre nombramiento del Rector Ejecutivo y debe tener título profesional y experiencia administrativa.

CAPÍTULO V
EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53º . REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será designado por la Sala General para periodos de tres años (3) reelegible y sus funciones y calidades son las que le asigne la Ley a los revisores fiscales de las sociedades anónimas.

CAPÍTULO VI
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54º. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y figuran como activos en los balances.
b) Las rentas provenientes de derechos académicos, como son sus inscripciones, matrículas, grados y otros.
c) Por derecho de prestación de servicios según contratos con personas naturales o jurídicas o convenios internacionales.
d) Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, etc., que recibiere de personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 55º. DE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación para fines distintos a los establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 56º. DE LA NO TRANSFERENCIA DE BIENES. Queda prohibido transferir a cualquier título los derechos consagrados en este estatuto.

ARTÍCULO 57º. DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA. Las actividades financieras de la Corporación se regirán por el respectivo presupuesto, el cual será presentado a la Sala General por el señor Rector Ejecutivo y el Vicerrector de Sindicatura, y debe contener los siguientes aspectos:

a) Objetivos generales y específicos de Plan de Desarrollo de la Corporación y programa por cumplir en cada vigencia fiscal.
b) Descripción de cada programa de presupuesto.
c) Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
d) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados por cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
e) Monto y distribución por objeto de costo programa y unidad ejecutada del mismo.
f) Destinación de los recursos correspondientes para cada uno de los Departamentos Administrativos, Académicos y de Bienestar Universitario.

ARTICULO 58º. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS. La Corporación puede recibir auxilios particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando tales auxilios, donaciones, herencias o legados, se otorguen sin ninguna condición que pueda afectar el espíritu de la Corporación como Universidad.

CAPITULO VII
DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 59º. DE LOS PROFESORES. Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la Universidad Simón Bolívar se vincula a ella contractualmente para ejercer las funciones propias de la Educación Superior: La Docencia, la Investigación y/o la Extensión, dentro de los principios y valores declarados en su Misión, Proyecto Institucional e Internacionalización.

NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Adtivo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14-09-06
Firma

ARTICULO 60º. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS. Los derechos, deberes y requisitos de los profesores están definidos en el reglamento docente aprobado por la Sala General de Fundadores.

CAPITULO VIII
ESTUDIANTE

ARTICULO 61o. DE LOS ESTUDIANTES. Todas las personas matriculadas en un programa académico de pregrado o formación avanzada en la Corporación adquieren el derecho de estudiantes y dicha calidad se mantiene por el periodo académico matriculado.

ARTICULO 62º. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS. Los deberes, derechos y requisitos de los estudiantes están definidos en el reglamento de estudiantes aprobado por la Sala General de Fundadores.

CAPITULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTICULO 63º. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES y EGRESADOS TITULADOS. Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados titulados ante el Consejo de Gobierno y Consejos Académicos de Facultad respectivamente, serán escogidos democráticamente por sus respectivos estamentos, por periodo de un año, reelegibles.

Por votación democrática, la Sala General de Fundadores elegirá a los Miembros de Número entre los profesores y estudiantes elegidos como representantes de sus estamentos ante el Consejo de Gobierno o el Consejo de Facultad. Los elegidos como Miembros de Número de la Sala General de Fundadores conservarán el doble carácter representativo ante los Organismos indicados, por el mismo periodo y sin remuneración.

Los representantes de estudiantes y profesores ante la Sala General de Fundadores, Consejo de Gobierno y Consejos Académicos de Facultad están obligados a desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad y guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

El Rector Ejecutivo de la Corporación fijará la fecha de elección acorde al reglamento expedido por la Sala General de Fundadores.

CAPITULO X
DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 64º. RÉGIMEN DE INHABILIDADES. La Universidad se somete a las disposiciones Constitucionales y legales en materia de inhabilidad e incompatibilidad tanto para los funcionarios de la Sala General de Fundadores, Consejo de Gobierno, Consejo Académico de Facultad, como para sus directivos, cuerpo docente, cuerpo discente y personal de la administración.

No podrán ser designados, elegidos, ni permanecer en el cargo, como miembros de la Sala General de Fundadores, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad y planta de personal docente y administrativa quienes:

1. Se hallan en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieran sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la entidad.
5. Los que hubieren observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la institución.
6. Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la institución.

CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 65º. DE LA DISOLUCION. La existencia jurídica de la Corporación Universidad Simón Bolívar responde a lo señalado en el artículo 2º de este Estatuto, y serán causales de disolución y liquidación las siguientes:

1. Cuando la personería jurídica de la Corporación sea cancelada por autoridad competente y se encuentre en firme la providencia oficial de rigor.
2. Por decisión de la Sala General de Fundadores que manifieste la imposibilidad de la Universidad para el cumplimiento de su objeto social. Se requerirá su aprobación en dos sesiones de la misma, con intervalos de cuatro semanas, y por votación a favor de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros fundadores y Activos, según lo dispuesto en el presente estatuto
3. Las causales que contemple la Ley.

CAPITULO XI
REFORMA, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTICULO 66º. REFORMA E INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO. La Sala General de Fundadores es el único órgano competente para reformar, interpretar y dirimir los conflictos que surjan entre los diferentes órganos de gobierno de la Corporación por la interpretación de estos estatutos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, al tenor del presente estatuto.

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Adtivo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14-09-06
Firma

ARTICULO 67º. VIGENCIA. El presente estatuto entra a regir una vez quede ejecutoriada la resolución emitida por el Señor Ministro de Educación Nacional, con la que se ratifica la reforma.

(...)"

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución la institución se denominará UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos que quedan ratificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 7 SET. 2006

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subdirección de Gestión Activo. Interno
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con el original y es auténtica.
Fecha 14.09.06
Firma

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION
FECHA 14 SEP 2006
COMPARECIO Dr Eugenio Bolivar Guerra
REPRESENTANTE LEGAL Rector APODERADO
INSTITUCION Corp. Educ. Mayor del Desarrollo - Simón Bolivar
RESOLUCION No. 5319/2006
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR